



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

CONSULTA Nº7. CONSULTA RELATIVA A POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR ACUERDO DE COLABORACIÓN EN LUGAR DE FORMALIZACIÓN DE UTE. ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS EXTERNOS.

CONSULTA:

Buenos días,

Le dirijo una consulta sobre el Expte Contratación "Zona de Aguas e Instalaciones Deportivas y Complementarias de la Ciudad Deportiva de Cártama":

Somos un equipo formado por 3 arquitectos autónomos, sin formar UTE, trabajamos en equipo.

Para otros concursos, licitamos suscribiendo un acuerdo de colaboración (habitualmente incluido en el sobre B), indicando porcentajes de participación, al igual de como se hace al firmar el proyecto y con el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Esta situación encaja con el requisito de las bases de solvencia técnica de "el licitador o al menos un integrante del equipo técnico ...", que es la habitual, pero sin embargo, al avanzar, sólo hablan de la situación de UTE como forma de unión de autónomos, un proceso que implica una gestión compleja y contabilidad adicional.

Mi pregunta es si ésta es la única forma contemplada, o si pueden presentarse autónomos como equipo técnico, indicando currículums para solvencia técnica, aunque nombrando a uno de ellos como representante a efectos de notificaciones, gestiones, etc sin necesidad de formalización de UTE. En otros casos, a la hora de la facturación, por ejemplo, simplemente hemos emitido facturas porcentuales por cada miembro del equipo o una por la totalidad al representante (el cual ha facturado a su vez a los miembros).

RESPUESTA:

La respuesta a esta consulta nos remite a lo ya afirmado en la Consulta nº 4 en lo relativo a la unión de dos Arquitectos (o más) autónomos. En contestación a dicha Consulta se dijo "***Sin perjuicio que cualquier contrato administrativo debe adjudicarse a una única persona física o jurídica, la legislación de contratos públicos permite que dos empresarios con personalidad jurídica independiente puedan agruparse para la ejecución de un concreto contrato.*** En este sentido, el vigente art. 59.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que "***Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.*** De este modo, conforme a este artículo y conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, pueden presentarse dos autónomos, del mismo modo que cualquier otras dos o más personas físicas o jurídicas independientes, en forma de unión temporal de empresas mediante la que ***quedan obligados solidariamente las personas que se integran en la misma frente a la Administración.***

De acuerdo con lo anterior, se considera que conforme a la normativa vigente en materia de contratación, no puede adjudicarse un contrato administrativo de servicios a más de una persona física o jurídica, tal como se afirma además por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los Informes 56/97 de 2 de marzo de 1998, 32/98 de 30 de junio de 1998 y 12/03, de 23 de julio de 2003, salvo que vayan a constituirse en UTE conforme a los requisitos que se desglosan en la normativa de contratos y se intentan sistematizar en la respuesta a la consulta nº 4 ya publicada. En este sentido, el vigente art. 59.1 TRLCSP exige la formalización de las mismas en escritura pública una vez adjudicado el contrato a favor de la concreta UTE, sin que establezca requisitos relativos a la gestión o contabilidad, que se regirán por su normativa específica y son ajenas a cualquier órgano de contratación.

Lo anterior es independiente de la facultad establecida en el art. 63 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que la posibilidad de que una concreta persona física o jurídica (o un grupo de personas físicas o jurídicas que se comprometan a constituir una UTE) puedan acreditar la solvencia con medios externos, afirmándose que *“Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.”*

Así pues, siendo el licitador una única persona física o jurídica, nada obsta a que pueda acreditar su solvencia acreditando la puesta a disposición de medios personales que formen parte o no de una misma persona jurídica, pero la responsabilidad frente a la Administración será siempre del licitador que resulte adjudicatario, aun en los supuestos de subcontratación, debiéndose cumplirse las reglas relativas a esta última figura en los términos previstos en el art. 227 TRLCSP y en el PCAP.

De acuerdo con lo anterior, debe responderse que no pueden presentarse autónomos como equipo técnico, indicando currículums para solvencia técnica, aunque nombrando a uno de ellos como representante a efectos de notificaciones, gestiones, etc sin necesidad de formalización de UTE, aunque sí podrá presentarse cualquiera de ellos, integrando su solvencia con la correspondiente a los restantes miembros del “equipo”, en su caso, conforme a lo dispuesto en el art. 63 TRLCSP y se respeten las reglas relativas a la subcontratación y demás normativa fiscal, laboral o cualquier otra que resulte aplicable, siendo el licitador el único responsable frente a la Administración de todos las obligaciones y responsabilidades que puedan surgir.

30 ABR. 2014

